REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-159-2020

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Abogada
Julieta Sevilla
Registradora de la Propiedad (e)
Presente

REF. Of. AJ-20-0782 FW 55757
FECHA: 24 de Julio de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **30 de junio de 2020**, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-0782, de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual emite informe con relación a la solicitud FW 55757, presentado por la señora María Victoria Montoya, quien requiere se levante la prohibición de enajenar emitida por el Municipio de Ambato en su predio ubicado en la parroquia Celiano Monge, sector Huachi La Joya, prohibición dispuesta mediante Resolución de Concejo N° 368.2 en sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2005 e inscrita bajo la partida N° 896, el 27 de junio de 2005 en el Registro de la Propiedad de este cantón Ambato, conforme el certificado de gravamen N° 21851 con número de ficha registral 42097, prof. 44409, en el repertorio 4006 de fecha 23 de junio de 2005; y,

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…)";

- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que; "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos

normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello…";

- Que el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";
- Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";
- Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: "Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.";
- Que, mediante oficio AJ-20-0782, la Procuraduría Síndica Municipal emite las siguientes consideraciones:

- Mediante escritura pública, de fecha 24 de agosto de 1993, celebrada ante el Doctor Jaime Altamirano Chico, Notario Segundo del cantón Ambato se desprende la protocolización de la sentencia debidamente ejecutoriada de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio dispuesta por el señor Juez Quinto de lo Civil de Ambato, Doctor Tomas Cáceres, en de un lote de terreno de la superficie de 700 m² ubicado en el sector Huachi La Joya del cantón Ambato a favor de los cónyuges Gonzalo Romero Guamán y María Victoria Montoya e inscrita en el Registro de la Propiedad bajo la partida número 5293 de fecha 20 de diciembre de 1993;

- Resolución de Concejo 368.2 en sesión ordinaria de fecha 7 de junio del dos mil cinco, resolvió DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA con el carácter de ocupación inmediata y de beneficio social, la propiedad de los señores Gonzalo Romero Guamán y María Victoria Montoya, ubicada en las calles Alberto Valencia y Salvador Bustamante por motivos de ampliación de las calles con el fin de cumplir con el plan vial vigente;

- Con fecha 15 de noviembre de 2019, mediante solicitud N° 0524015 presentado por la señora María Victoria Montoya, señala y solicita lo siguiente: "EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN EMITIDA POR EL MUNICIPIO DE AMBATO que se encuentra ubicado en la Parroquia: Celiano Monge, en el sector Huachi La Joya, clave catastral 0130022012000, con la finalidad de continuar con el trámite de Regularización de Excedentes (…)";

- Del certificado de gravamen N° 21851 de fecha 23 de septiembre de 2019 con ficha registral N° 42097, prof. 441409, se desprende el lote de terreno y la casa construida de la superficie de 700 m² más o menos, ubicado en el sector Huachi La Joya de la parroquia Pishilata dentro de estos linderos; norte y sur terrenos de Alfonso Solís; un costado camino público, otro costado línea férrea, se encuentra con inscripción de prohibición N° de inscripción 896 de fecha 27/06/2005; repertorio 4006; fecha de repertorio 23-JUN-05;

- Mediante oficio N° RMP-20-056, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por la Abg. Tania Gómez Velasco, Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Ambato; remite Procuraduría Síndica copias "certificadas de la expediente de la Prohibición inscrita bajo la partida N° 896 de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco; al respecto de manifiesto que revisado los archivos no constan habilitantes de la prohibición antes mencionada, por lo que se procede a emitir una copia certificada del Acta Registral, donde constan los datos de la Resolución Administrativa.";

- Mediante oficio DPP-UPUyV-20-366 de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por: el Arq. Julio Rodríguez, director de Planificación y Patrimonio; Arq. Sandy Mera Pacheco, Jefe de Planificación Urbana y Vial; y el Ing. Civil Bayron Calero Rodríguez, Funcionario de Planificación Urbana y Vial; informan la procuraduría síndica municipal los siguientes: " … Al respecto informamos que realizada la inspección se pudo comprobar lo siguiente: • **Si la Municipalidad de Ambato a ocupado dicho predio y para qué fin**. La municipalidad ha

ocupado dicho predio para la ampliación de la calle Salvador y Bustamante y la avenida Luis Alberto Valencia. • **Si técnicamente es procedente, o no atender el pedido de los solicitantes para que se levante la prohibición de enajenar**.- Técnicamente si es procedente atender el pedido por cuanto los cerramientos existente en predio de referencia se encuentra consolidados sobre línea de fábrica (…)";

- Que, la Procuraduría Síndica Municipal emite su criterio jurídico mediante oficio AJ-20-0782 de fecha 9 de junio de 2020 en los siguientes términos: "Ante el requerimiento de la administrada, amparados en la normativa legal vigente y al informe técnico de la Dirección de Planificación y Patrimonio, ésta Procuraduría Sindica emite el presente criterio Jurídico, indicando que es procedente LEVANTAR LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, solicitada por la señora María Victoria Montoya, en calidad de Propietaria del lote de terreno de la superficie de 700 m2, ubicado en las calles Alberto Valencia y Salvador Bustamante, sector Huachi La Joya de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, prohibición dispuesta mediante Resolución de Concejo N° 368.2 en sesión ordinaria de fecha 7 de Junio del 2005 e inscrita bajo la partida No. 896, el 27 de Junio del 2005 en el Registro de la Propiedad de este cantón conforme el certificado de gravamen No. 21851 con número de ficha registral 42097, prof. 44409, en el repertorio 4006 de fecha 23 de junio del 2005 (…)";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).-Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

RESUELVE:

Levantar la prohibición de enajenar solicitada por la señora María Victoria Montoya, en calidad de Propietaria del lote de terreno de la superficie de 700 m2, ubicado en las calles Alberto Valencia y Salvador Bustamante, sector Huachi La Joya de la parroquia Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, prohibición dispuesta mediante Resolución de Concejo N° 368.2 en sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2005 e inscrita bajo la partida N° 896, el 27 de junio de 2005 en el Registro de la Propiedad de este cantón conforme el certificado de gravamen N° 21851 con número de ficha registral 42097, prof. 44409, en el repertorio 4006 de fecha 23 de junio del 2005.- Notifíquese.-

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO SECRETARÍA

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

c. c. Planificación Catastros OOPP Interesado RC Archivo (expediente)
AA/sc
2020-07-24